

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 20 de Febrero del 2023.



**VISTA;** La Carta N° 0098-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 20 de febrero del 2023, que contiene el Informe N° 046-2023-UAD-HDAC/PASCO, de fecha 17 de febrero 2023, Informe legal N° 065-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 16 febrero del 2023, Informe Técnico N° 02-2023-GRP-HDAC-UA/AL, de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por la Jefatura del Área de Logística y sus actuados y;

### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES :**

1. Mediante Carta N° 0098-2023-DG-HDAC-PASCO, de fecha 20 de febrero del 2023, el director de este nosocomio solicita proyectar resolución respecto a la **resolución** de contrato: **CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2022-UAQ-HDAC/ PASCO** "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, dada mediante Concurso Público N° 01-2022-CS/HDAC-PASCO-1-Primera Convocatoria".
2. Que, con informe legal N° 065-2023-AL-HDAC-PASCO de fecha 16 febrero del 2023, se opina **PROCEDENTE** la resolución del Contrato de Servicios N° 011-2022-UA-HDAC/PASCO, "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, dada mediante Concurso Público N° 01-2022-CS/HDAC-PASCO-1-Primera Convocatoria.

### **ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO,**

#### **ANÁLISIS DE LOS HECHOS:**

3. Que, el 17 de mayo del 2022 el comité de selección, adjudico la buena pro del CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS/HDAC-PASCO-1- PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN" a la empresa Consorcio Gastronómico American. Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el Reglamento.

4. Que, el 23 de mayo del 2022 se firma el Contrato de Servicio N° 011-2022-UA-HDAC/PASCO, "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN" CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS/HDAC-PASCO-1- PRIMERA CONVOCATORIA.
5. Que, el 23 de enero del 2023 con CARTA N° 01-2023-UAD-HDAC-PASCO el Administrador del HDAC-PASCO, solicita a la aseguradora MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A, la veracidad del de las siguientes pólizas de seguros – PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIA DE TRABAJO DE RIESGO SALUD N° 98022218076582 – PÓLIZA DE SEGURO DE DESHONESTIDAD N° 220211310012 – PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD N° 2402113100073.
6. Que, el 02 de febrero del 2023 la aseguradora MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A informa que la PÓLIZA DE SEGURO COMPLEMENTARIA DE TRABAJO DE RIESGO SALUD N° 98022218076582 con constancia MP/2022/8172189 señalada y presentada por la empresa AMERICAN SUPPLY DEALERS E.I.R.L. con RUC N° 20607429082 con fecha 03 de setiembre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2022 no existe en su sistema.

### ANALISIS LEGAL :

7. En ese contexto, el CONTRATO DE SERVICIO N° 011- 2022-UA-HDAC/PASCO, "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN" CONCURSO PUBLICO N° 001-2022-CS/HDAC-PASCO-1- PRIMERA CONVOCATORIA, describe en la CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN, lo siguiente: "El Contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado".
8. A lo referido precedentemente, es esencial señalar lo estipulado en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, donde su artículo 36. Resolución de

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral



los contratos; 36.1 *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes."*



9. En ese orden de ideas, el artículo 32° de la Ley, establece que los contratos celebrados bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado incluyen, necesariamente y bajo responsabilidad, las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) **Anticorrupción**, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento.



10. Al respecto, en relación con las cláusulas anticorrupción, el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento establece lo siguiente: "138.4. Cláusulas Anticorrupción Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos incorporan cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas tienen el siguiente contenido mínimo: a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al contrato. b) ***La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7.*** c) El compromiso del contratista de: i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o práctica.



11. En el caso en particular *el incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato*, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, *sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar*". Como se aprecia, todo contrato celebrado al amparo de lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado debe contar con cláusulas anticorrupción de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento.

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

12. Ahora bien, en el presente caso, tal como se ha expuesto, en la presente, en el análisis de los hechos **el contratista presentó documentación falsa**, en el marco del contrato durante su ejecución, la cual constituye una situación que puede invocarse para la aplicación de la cláusula anticorrupción, previamente señalada.

*“Al respecto, también debe indicarse que el artículo 427 del Capítulo I “Falsificación de documentos en general” del Título XIX “Delitos contra la fe pública” del Código Penal establece que: “El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado”. (...).*

13. Aunado a lo expuesto precedentemente corresponde señalar que los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establecen que el Tribunal de Contrataciones del Estado tienen la potestad de sancionar a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas del Estado en los casos de: "i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas - Perú Compras. **“En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias. j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), o a la Central de Compras Públicas - Perú Compras”.**

14. En ese sentido, al estar acreditado que el contratista presentó información y documentación falsa en el marco de la ejecución de su contrato, **el Hospital Daniel Alcides Carrion (Entidad) “debe comunicar tal situación al Tribunal de Contrataciones del Estado para efectos de que este evalúe el inicio de un procedimiento sancionador contra dicho contratista y la consecuente imposición de la sanción que corresponda”.**



MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO  
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



## Resolución Directoral

15. Por otra parte, la controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a conciliación o arbitraje, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación del pronunciamiento de la Entidad que declara la resolución.
16. Finalmente, una consecuencia de la resolución del contrato es que no pueda exigirse el cumplimiento de la obligación al proveedor ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones solo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia, la resolución del contrato trae como consecuencia que este no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiera lugar.

Por las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato de Servicios N° 011-2022-UA-HDAC/PASCO, "CONTRATACIÓN DE CONCESIONARIO Y/O EMPRESA PARA LA PREPARACIÓN DE RACIONES ALIMENTARIAS (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA LOS PACIENTES Y PERSONAL ASISTENCIAL DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN, dada mediante Concurso Público N° 01-2022-CS/HDAC-PASCO-1-Primera Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.-, ORDENAR**, al área correspondiente, la comunicación de tal situación al **Tribunal de Contrataciones del Estado** para que proceda de acuerdo a sus funciones y atribuciones .

**ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICASE** la presente resolución mediante Carta Notarial al Contratista, en la dirección consignado en el contrato señalado líneas arriba y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*Katy  
de Gemplores  
20/02/23*



GOBIERNO REGIONAL PASCO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PASCO  
HOSPITAL REGIONAL  
DR. DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO  
DR. R. LUIS CASTILLO ARELLANO  
DIRECTOR GENERAL  
CNR 37344 - RNE. 33119





*Resolución original.  
5:39 pm.*